



CUT: 117561-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0585-2021-ANA-AAA.CHCH

Ica, 19 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 117561-2021, seguido por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A., con RUC N° 20325117835, sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la construcción de un Puente Metálico, proyectado sobre el río Ica, sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que "Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son las siguientes; a). Los procedimientos de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico...;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que "El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de veinte (20) días hábiles, la autorizaciones posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental...";

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en

Fuentes Naturales al Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los requisitos para la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes...;

Que, mediante escrito del visto, el señor Víctor Fernando Ecurra Ascorra, identificado con DNI N° 03692472, en calidad de Apoderado de la Sociedad Agrícola Drokasa S.A., facultad debidamente acreditada mediante copia de la partida electrónica N° 11000290 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, solicita ante esta Autoridad la Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la construcción de un Puente Metálico, proyectado sobre el río Ica, sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica; adjuntando para tal efecto, el documento denominado "Memoria Descriptiva la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, efectuó la comunicación mediante Carta N° 0802-2021-ANA-AAA-CH.CH, válidamente notificada con fecha 02.08.2021 a los correos electrónicos señalados en su solicitud, comunicando a la empresa recurrente que deberá *i)* presentar la Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra; *ii)* adjuntar un plano con la ubicación geográfica del puente proyectado, en coordenadas UTM (WGS-84), señalando punto de inicio y final donde se proyecta la construcción del mismo; *iii)* anexar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo;

Que, con documento de fecha 06.08.2021, la empresa recurrente señala subsanar los requerimientos efectuados; indicando además, en cuanto a la presentación de la aprobación del proyecto a ejecutar por la autoridad competente, la empresa recurrente indica que el proyecto consiste en el reúso de aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR a cargo de la EPS EMAPICA S.A., quien sería el titular de parte del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas, adjuntando copia de la Resolución Directoral N° 306-2021-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.05.2021, la cual le permitiría el reúso con fines de riego complementario en el fundo La Catalina, precisando que el proyecto se encuentra aprobado con dicho acto resolutorio por la autoridad competente;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, emitió el **Informe Técnico N° 125-2020-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, mediante el cual concluye que si bien la empresa recurrente ha dado respuesta a las observaciones formuladas mediante Carta N° 0802-2021-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2021, descritas en el ítem 2.2; sin embargo, estas no subsanan en su totalidad lo observado, toda vez que no presenta la Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo; y por lo tanto, la Memoria descriptiva presentada en la solicitud inicial y la documentación adicional no cumple con los requisitos técnicos para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de

agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la construcción de un puente metálico de 28 m de longitud que soportara la tubería de hierro de 400 mm proyectado sobre el río Ica, específicamente en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A.;

Que, mediante escrito de fecha 23.09.2021 la letrada Dra. Carmen Patricia Uribe Donayre, en calidad de representante legal de la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. solicita el emplazamiento del Informe Técnico que obra en el expediente administrativo, en ese sentido por ser su derecho dicho documento se hará llegar a la empresa administrada conjuntamente con el acto resolutivo;

Que, mediante escrito de fecha 27.09.2021 la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A, por intermedio de su representante Legal Carmen Patricia Uribe Donayre, ratifica su postura en que la Resolución Directoral N° 306-2021-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.05.2021 constituye la aprobación de la autoridad competente al haber evaluado todo el trazo que se requiere ejecutar, en este caso por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, argumentando que la obra a ejecutar no tiene por finalidad el aprovechamiento hídrico directo de la fuente natural (río Ica), además el sector agricultura no regula este tipo de procedimientos que es precisamente el objeto social de su representada y el objeto del rehúso con fines agrícolas, competencia que fue transferida del sector Agricultura y Riego al Gobierno Regional por Resolución Ministerial N° 127-2018-MINAGRI de fecha 19.03.2018; en consecuencia, los procedimientos administrativos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante la Dirección Regional Agraria de Ica, para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, en el marco de las funciones atribuidas a la citada dependencia, se encuentran en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, y modificado por Ordenanza Regional N° 0016-2019-GORE-ICA, adjuntando copia de dichos documentos; solicitando a su vez reunión presencial, de lo que se advierte que ya se ha concedido una reunión virtual con fecha 21.09.2021;

Que, mediante escrito de fecha 06.10.2021 la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A, por intermedio de su representante Legal Carmen Patricia Uribe Donayre, hace llegar copia del Informe N° 0016-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV emitida por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, que forma parte integrante de la Resolución de Dirección General N° 183-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprueba de Plan de Adecuación de Manejo Ambiental de la empresa administrada;

Que, en base a la documentación presentada con Memorando N° 1122-2021-ANA-AAA-CHCH de fecha 13.10.2021 se remitió el procedimiento administrativo al Área Técnica de esta Dirección emitiendo el **Informe Técnico N° 135-2021-ANA-AAA-CH.CH/LAMC** de fecha 14.10.2021; el cual luego de la evaluación a la nueva documentación presentada por la empresa administrada concluye que, si bien la recurrente adjunta copia de la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, de fecha 19.12.2013 y Ordenanza Regional N° 0016-2019-GORE-ICA, de fecha 03.10.2019, respecto a los procedimientos administrativos del Gobierno Regional de Ica y copia del Informe N° 0016-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, que forma parte de la Resolución de Dirección General N° 183-2020-MINAGRI-DVDIARDGAAA, de fecha 16.04.2020; ninguno de ellos constituye la aprobación del proyecto por la Autoridad

Competente, y por lo tanto la solicitud no cumple con los requisitos técnicos para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la construcción de un puente metálico de 28 m de longitud que soportara la tubería de hierro de 400 mm proyectado sobre el río Ica, específicamente en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A.;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el literal b) del artículo 36°, ya que la empresa administrada no presentó la Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo, ni el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra, en caso la autoridad sectorial no emita la aprobación; requerimiento efectuado mediante Carta N° 0802-2021-ANA-AAA-CH.CH, válidamente notificada con fecha 02.08.2021 a los correos electrónicos señalados en su solicitud; pues si bien, la empresa recurrente aduce levantar la observación formulada por esta Dirección al contar con la copia de la Resolución Directoral N° 306-2021-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.05.2021; al respecto, se debe precisar que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional del Gestión de Recursos, encargada de controlar el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos, y para el caso que nos ocupa el acto administrativo presentado por la empresa administrada solo demuestra que esta Autoridad Administrativa del Agua autoriza a la misma el reúso de aguas residuales domésticas tratadas, con fines agrarios en el fundo denominado “La Catalina”, no teniendo injerencia o facultades para emitir opinión o aprobación sobre proyectos cuya finalidad es agrícola, motivando la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; además se desprende del Item 2) de la Memoria Descriptiva sobre Ubicación y Recorrido de las Tuberías en el Puente San Agustín, le corresponde las Coordenadas UTM (WGS 84) 421,770.55 mE – 8´439,079.95; ubicación y características que no guardan congruencia con el recorrido de la Tubería, según el Punto B) de la parte VIII correspondiente al Anexo N° 05 de la Ficha de Registro presentada en el procedimiento administrativo para la Autorización de Reúso de aguas residuales tratadas, tramitada con el CUT N° 47161-2021; por lo que, haciendo efectivo el apercibimiento decretado mediante Carta N° 0802-2021-ANA-AAA-CH.CH; se deberá desestimar la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 201-2021-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la construcción de un Puente Metálico, presentada por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A.;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46°

del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la construcción de un Puente Metálico, proyectado sobre el rio Ica, sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica; presentado por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A., con RUC N° 20325117835, prescindiendo de la reunión presencial al haberse llevado a cabo la reunión virtual, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sociedad Agrícola Drokasa S.A. adjuntando una copia del Informe Técnico N° 0125-2021-ANA-AAA-CH.CH/LAMC, y del Informe Técnico N° 135-2021-ANA-AAA-CH.CH/LAMC; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA